



BOD

BOLETÍN OFICIAL DEL MINISTERIO DE DEFENSA

AÑO XL

MARTES, 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024

NÚMERO 188

SUMARIO

III. — PERSONAL

Página

MINISTERIO DE DEFENSA

ASCENSOS	26305
ESCALA DE CABOS Y GUARDIAS DEL CUERPO DE LA GUARDIA CIVIL	26306
PROCEDIMIENTOS DE LIBRE DESIGNACIÓN	26308

ESTADO MAYOR DE LA DEFENSA

OFICIALES GENERALES	
Comisiones	26316

DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL

PERSONAL MILITAR	
Recompensas	26317

EJÉRCITO DE TIERRA

CUERPO GENERAL	
• ESCALA DE OFICIALES	
Destinos	26318



	Página
• ESCALA DE SUBOFICIALES	
Retiros	26320
Destinos	26321
• ESCALA DE TROPA	
Servicio activo	26322
Bajas	26326
Suspensión de funciones	26330
RESERVISTAS	
Reingresos	26331

ARMADA

CUERPO GENERAL	
• ESCALA DE OFICIALES	
Ceses	26332
Nombramientos	26333
• ESCALA DE SUBOFICIALES	
Ceses	26334
Vacantes	26335
• ESCALA DE MARINERÍA	
Compromisos	26337
Bajas	26338
Ceses	26340
Destinos	26341
CUERPO DE INFANTERÍA DE MARINA	
• ESCALA DE OFICIALES	
Ceses	26359
• ESCALA DE SUBOFICIALES	
Ascensos	26360
Vacantes	26361
• ESCALA DE TROPA	
Licencia por asuntos propios	26363
Ceses	26364
• ESCALA A EXTINGUIR DE OFICIALES	
Ingresos	26365
CUERPO DE INTENDENCIA	
• ESCALA DE OFICIALES	
Nombramientos	26366
VARIOS CUERPOS	
Ceses	26367
RESERVISTAS	
Compromisos	26369

EJÉRCITO DEL AIRE Y DEL ESPACIO

CUERPO GENERAL	
• ESCALA DE OFICIALES	
Licencia por asuntos propios	26370
• ESCALA DE TROPA	
Servicio activo	26371
Compromisos	26372
Bajas	26374
Ceses	26378
Nombramientos	26383



IV. — ENSEÑANZA MILITAR

ENSEÑANZA DE PERFECCIONAMIENTO

Nombramiento de alumnos	26385
Cursos	26388
Profesorado	26413
Aplazamientos, renunciaciones y bajas	26419
Aptitudes	26422
Convalidaciones	26427

ENSEÑANZA DE FORMACIÓN

Nombramientos	26428
Nombramiento de alumnos	26431

V — OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE DEFENSA

CONVENIOS	26441
-----------------	-------

AVISO LEGAL.

«1. El «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» es una publicación de uso oficial cuya difusión compete exclusivamente al Ministerio de Defensa. Todos los derechos están reservados y por tanto su contenido pertenece únicamente al Ministerio de Defensa. El acceso a dicho boletín no supondrá en forma alguna, licencia para su reproducción y/o distribución, y que, en todo caso, estará prohibida salvo previo y expreso consentimiento del Ministerio de Defensa.

2. El «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa», no es una fuente de acceso público en relación con los datos de carácter personal contenidos en esta publicación oficial; su tratamiento se encuentra amparado por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. De conformidad con la citada ley orgánica queda terminantemente prohibido por parte de terceros el tratamiento de los datos de carácter personal que aparecen en este «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» sin consentimiento de los interesados.

3. Además, los datos de carácter personal que contiene, solo se podrán recoger para su tratamiento, así como someterlos al mismo, cuando resulten adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con el ámbito y las finalidades determinadas, explícitas y legítimas para las que se hayan obtenido, de acuerdo con el principio de calidad.»

Edita:



Diseño y Maquetación:
Imprenta del Ministerio de Defensa

**V — OTRAS DISPOSICIONES****MINISTERIO DE DEFENSA****CONVENIOS**

Cód. Informático: 2024021449. (Del BOE núm. 228, de 20-9-2024) (B. 188-4)

Resolución 420/38371/2024, de 12 de septiembre, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica la Adenda de modificación del Convenio con la Universidad de Navarra, para la realización de prácticas académicas externas en unidades del Estado Mayor de la Defensa.

Suscrita el 3 de septiembre de 2024 la adenda de modificación del Convenio entre el Ministerio de Defensa y la Universidad de Navarra para la realización de prácticas académicas externas en unidades del EMAD, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho convenio, que figura como anexo de esta resolución.

Madrid, 12 de septiembre de 2024.—El Secretario General Técnico, José Luis García Castell.

ANEXO**Adenda de modificación del Convenio entre el Ministerio de Defensa y la Universidad de Navarra para la realización de prácticas académicas externas en unidades del EMAD**

En Madrid, a 3 de septiembre de 2024.

REUNIDOS

De una parte, el almirante general, don Teodoro Esteban López Calderón, Jefe de Estado Mayor de la Defensa, según nombramiento efectuado por Real Decreto 48/2021, de 26 de enero, y conforme a las atribuciones que tiene conferidas por la Orden DEF/3015/2004, de 17 de septiembre, sobre delegación de competencias en autoridades del Ministerio de Defensa en materia de convenios de colaboración.

Y de otra, doña María José Iraburu Elizalde, con domicilio a efectos de este documento en Pamplona, en el Edificio Central de la Universidad de Navarra, sito en el Campus Universitario, S/N, 31080 de Pamplona, interviene en nombre y representación de la Universidad de Navarra, en calidad de Rectora de la antedicha institución que es titular del CIF R-3168001-J; y comparece en el ejercicio de las facultades conferidas en la Escritura de Apoderamiento otorgada ante el Notario de Pamplona don Enrique Pons Canet el 14 de marzo de 2022, número 524 de su protocolo.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y

EXPONEN

Primero.

Que el Ministerio de Defensa (MINISDEF) y la Universidad de Navarra (UNAV) han firmado un convenio para la realización de prácticas académicas externas en Unidades del Estado Mayor de la Defensa (EMAD), con fecha 22 de septiembre de 2023, inscrito en el Registro Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público



estatal español el 26 de septiembre de 2023 y publicado en el «Boletín Oficial del Estado» el 4 de octubre de 2023.

Segundo.

Que el citado convenio, en su cláusula novena, dispone que las partes firmantes podrán modificar los términos del convenio, en cualquier momento, de mutuo acuerdo, mediante la firma de una adenda al mismo.

Tercero.

Que el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, establece, en su artículo 4, las dos modalidades de prácticas académicas externas: curriculares y extracurriculares. Siendo la finalidad de esta adenda, la ampliación del actual citado convenio con la UNAV, a la realización de prácticas académicas externas extracurriculares, que contribuyan a la formación integral de los estudiantes y al fomento del desarrollo de la cultura de Defensa en el ámbito universitario.

Cuarto.

Que la UNAV y el EMAD, se encuentran interesados en colaborar en los procesos de formación de los estudiantes de la universidad, no solo a través de prácticas académicas externas curriculares, sino también extracurriculares, en las que los estudiantes puedan aplicar los conocimientos adquiridos en su formación académica de acuerdo con su específica vocación y, con ello, favorecer la adquisición de las competencias que les preparen para el ejercicio de su actividad profesional, mejorando así su empleabilidad.

Quinto.

Que a fin de unificar la imagen institucional del MINISDEF en publicaciones que se deriven de lo establecido en el convenio, y dado que la Instrucción 1/2022, de 12 de enero, de la Subsecretaría de Defensa, desarrolla los aspectos que han de regir la actividad editorial, esta adenda incluye una nueva cláusula que hace referencia a dicha actividad.

Por lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente convenio que se registrará por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto.*

El objeto de esta adenda es modificar el convenio formalizado con fecha 22 de septiembre de 2023 entre el Estado Mayor de la Defensa (EMAD) y la Universidad de Navarra (UNAV).

Con esta colaboración se podrán realizar prácticas externas de estudiantes en unidades dependientes del EMAD, con las que se complete la formación de los estudiantes matriculados en los distintos Grados/Máster, impartidos por la UNAV.

Segunda. *Modificación del expositivo «sexto» del convenio.*

Se modifica dicho expositivo quedando redactado del siguiente modo:

«Que, tanto la UNAV como el EMAD, están de acuerdo en establecer una cooperación en el ámbito educativo, que fomente el desarrollo de la cultura de Defensa en el ámbito universitario mediante la realización de acciones formativas en áreas de interés común, que incluyan así mismo, la realización de prácticas

externas curriculares y extracurriculares de los estudiantes de dicha universidad en unidades del EMAD.»

Tercera. *Modificación de la cláusula segunda del convenio, «Aportaciones de las partes».*

Se modifican los apartados 1.a) y 2.e) de la cláusula segunda del convenio, quedando redactados del siguiente modo:

«1. a) Acogerá a estudiantes de los distintos Grados/Máster impartidos por la citada universidad en número a determinar anualmente por mutuo acuerdo entre las partes, facilitándoles la realización de prácticas externas curriculares y extracurriculares en el EMAD, de acuerdo con las condiciones establecidas en este convenio.»

«2. e) Gestionará las convocatorias de las prácticas externas curriculares y extracurriculares objeto del presente convenio, de acuerdo con su normativa y procedimientos, y conforme a los principios de publicidad, objetividad y concurrencia.»

Cuarta. *Modificación de la cláusula tercera del convenio, «Condiciones de ejecución de las prácticas».*

Se modifican los apartados i) y j) de la cláusula tercera del convenio, quedando redactados del siguiente modo:

«i) Los estudiantes mantendrán contacto con los tutores, según el procedimiento que se determine, incluyendo la posibilidad de tutorías en formato online.»

«j) Las prácticas consistirán en el desarrollo de las actividades relacionadas en el correspondiente proyecto formativo que incluirá información relativa a la titulación relacionada con las prácticas, duración en horas, fecha de comienzo y fin, días lectivos y de prácticas, nombre de los tutores de la Universidad y del EMAD y objetivos educativos, competencias y actividades a desarrollar. Este documento será firmado por el director del Servicio de Prácticas y Empleo de la Universidad de Navarra y por el secretario general del Estado Mayor Conjunto de la Defensa, quien gestionará las solicitudes de prácticas de la Universidad y el reparto de los alumnos en las distintas unidades del EMAD. A este proyecto se incorporarán las declaraciones de conformidad de los estudiantes, por las que manifiesten conocer las condiciones de realización de las prácticas, sus derechos y deberes.»

Quinta. *Modificación del párrafo segundo de la cláusula sexta del convenio, «Protección de datos de carácter personal».*

Quedando redactado del siguiente modo:

«El Ministerio de Defensa y la UNAV tienen la consideración de responsables de los tratamientos propios en que se incorporen datos personales que, respectivamente, se recaben de los alumnos. El acceso a los datos personales por una de las partes intervinientes en el convenio a los datos personales de la otra parte se realizará en la condición de encargado de tratamiento de los datos personales, en las condiciones y circunstancias previstas en el artículo 28 del RGPD, y única y exclusivamente conforme a la finalidad que derive del objeto del convenio. Los datos personales no se cederán ni se comunicarán a terceros, salvo cuando se cedan encargado de tratamiento o cuando la cesión deba tener lugar conforme a la legalidad».



Sexta. *Inclusión de nueva cláusula duodécima.*

«Duodécima. *Actividad Editorial.*

Los representantes del Ministerio de Defensa en la Comisión Mixta de Seguimiento, velarán por que se dé cumplimiento a lo dispuesto en la Instrucción 1/2022, de 12 de enero, de la Subsecretaría de Defensa, que regula la actividad editorial en el ámbito del Ministerio de Defensa.

Para el uso, en su caso, de elementos de imagen institucional en publicaciones derivadas de lo establecido en el convenio, dichos representantes solicitarán previamente la conformidad de la Subdirección General de Publicaciones y Patrimonio Cultural.»

Séptima.

Se modifica la numeración de la cláusula duodécima del convenio, «Vigencia», pasando a ser la cláusula decimotercera.

Octava. *Eficacia de la adenda.*

Esta adenda, con arreglo al artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se perfecciona con el consentimiento de las partes, y resultará eficaz una vez inscrita, en el plazo de cinco días hábiles desde su formalización, en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal. Asimismo, será publicada en el plazo de diez días hábiles desde su formalización en el «Boletín Oficial del Estado».

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman la presente adenda en dos ejemplares originales, igualmente válidos.—Por el Ministerio de Defensa, el Jefe de Estado Mayor de la Defensa, Teodoro Esteban López Calderón.—Por la Universidad de Navarra, la Rectora, María José Iraburu Elizalde.

**V — OTRAS DISPOSICIONES****MINISTERIO DE DEFENSA****CONVENIOS**

Cód. Informático: 2024021454. (Del BOE núm. 228, de 20-9-2024) (B. 188-5)

Resolución 420/38376/2024, de 17 de septiembre, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio con la Fundación Museo Naval, para el desarrollo de actividades de apoyo al Instituto de Historia y Cultura Naval.

Suscrito el 5 de septiembre de 2024 el Convenio entre el Ministerio de Defensa y la Fundación Museo Naval para el desarrollo de actividades de apoyo al Instituto de Historia y Cultura Naval, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho convenio, que figura como anexo de esta resolución.

Madrid, 17 de septiembre de 2024.—El Secretario General Técnico, José Luis García Castell.

ANEXO**Convenio entre el Ministerio de Defensa y la Fundación Museo Naval para el desarrollo de actividades de apoyo al Instituto de Historia y Cultura Naval**

En Madrid, a 5 de septiembre de 2024.

REUNIDOS

De una parte, el Ministerio de Defensa, representado por el Excmo. Sr. Almirante General don Antonio Piñeiro Sánchez, Jefe de Estado Mayor de la Armada, nombrado por Real Decreto 320/2023, de 25 de abril, en uso de las facultades delegadas por la Ministra de Defensa en la Orden DEF/3015/2004, de 17 de septiembre, sobre delegación de competencias en autoridades del Ministerio de Defensa en materia de convenios de colaboración.

Y de otra parte, la Fundación Museo Naval, con domicilio social en Madrid, calle Paseo del Prado, número 5, código postal 28014, provista del Número de Identificación Fiscal G85744761, constituida el día 23 de septiembre de 2009 ante el notario de Madrid don Antonio de la Esperanza Rodríguez, con el número 3462 de su protocolo e inscrita en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Cultura con el número 908, representada en este acto por el Excmo. Sr. Vicealmirante don Enrique Torres Piñeyro, Vicepresidente de la FMN, en virtud de la escritura de apoderamiento otorgada el 23 de noviembre de 2023 ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid, don Antonio de la Esperanza Rodríguez, con el número 5193 de su protocolo. El representante declara vigente dicha escritura de apoderamiento.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y a tal efecto

EXPONEN

Primero.

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica 5/2005, de 17 de noviembre, de la Defensa Nacional, establece que el Ministerio de Defensa promoverá el desarrollo de la cultura de



defensa con la finalidad de que la sociedad española conozca, valore y se identifique con su historia y con el esfuerzo solidario mediante el que las Fuerzas Armadas salvaguardan los intereses nacionales. Asimismo, el resto de los poderes públicos contribuirán al logro de este fin.

Segundo.

Que el Instituto de Historia y Cultura Naval (IHCN), encuadrado en la estructura orgánica del Cuartel General de la Armada es responsable de la protección, conservación, catalogación, investigación y divulgación del patrimonio histórico, cultural, documental y bibliográfico de la Armada.

Tercero.

Que la Fundación Museo Naval (FMN), de acuerdo con sus Estatutos, tiene por objeto y finalidad apoyar al IHCN, canalizando hacia él iniciativas públicas y privadas que posibiliten su sostenimiento y desarrollo, colaborando en la difusión de la historia y la cultura naval.

Cuarto.

Que es interés primordial para la FMN, la colaboración con la Armada en el esfuerzo de sostener, desarrollar y colaborar en las actividades del IHCN, complementando sus actividades y participando en la difusión de sus logros.

Quinto.

Que es de interés de ambas partes suscribir un convenio marco que fije unos compromisos iniciales entre los firmantes, y que esté condicionado a la suscripción futura de convenios específicos donde se concreten dichos compromisos.

Conforme a lo expuesto, ambas partes, al amparo de las atribuciones que les confieren sus respectivas normas de funcionamiento, proceden a suscribir el presente convenio, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto.*

El presente convenio establece el marco para la colaboración y apoyo mutuo entre el Ministerio de Defensa (MINISDEF), a través de la Armada, y la Fundación Museo Naval (FMN), en aras de la conservación y difusión de la historia y la cultura naval española.

Segunda. *Participación de la Fundación Museo Naval.*

El ámbito de colaboración que la FMN ofrece en este convenio se concreta en el patrocinio y financiación de actividades, las cuales serán coordinadas con el Instituto de Historia y Cultura Naval (IHCN); durante su realización el personal y colaboradores de la FMN acatarán las instrucciones que, sobre horarios, seguridad e higiene, vestuario, seguridad de la información, etc., le sean comunicadas por la jefatura de la unidad en la que vayan a realizarse.

Las actividades serán motivo de colaboración de la FMN, siempre que el presupuesto aprobado por sus órganos de gobierno pueda soportar su financiación.

*Tercera. Participación del Ministerio de Defensa.*

El ámbito de colaboración que el MINISDEF ofrece en este convenio se concreta en:

- a) La regulación del uso de instalaciones de la Armada para el desarrollo de actividades organizadas por la FMN, encaminadas a la consecución de los objetivos fundacionales coincidentes con los de la Armada.
- b) Regular el acceso a los fondos del IHCN, para facilitar la ejecución por la FMN de aquellas actividades que se hayan coordinado conjuntamente, o le hayan sido encomendadas.
- c) Otros de interés mutuo, recogidos entre los objetivos fijados en los Estatutos de la FMN.

Cuarta. Convenios específicos.

El desarrollo del presente convenio y la materialización de la colaboración, se articularán mediante el establecimiento de convenios específicos para cada campo de actividad y cuyo contenido puntual se fijará, en cada caso, por acuerdo de las partes. En todo caso, los convenios específicos contendrán las exigencias de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Quinta. Financiación.

Este convenio no supondrá ninguna contraprestación económica por parte del MINISDEF en la colaboración con la FMN.

La valoración de la financiación que realizará la FMN en cada ejercicio se materializa en la inclusión en su Plan Anual de actividades que presenta al Protectorado de Fundaciones, antes de cada 31 de diciembre de cada año, y que ha de ser aprobado por el Patronato de la Fundación Museo Naval, en cuya composición tiene presencia el MINISDEF, a través de la Secretaría General Técnica y de la Subdirección General de Publicaciones y Patrimonio Cultural, entre otros.

No obstante, si del desarrollo de los futuros convenios específicos se derivara alguna obligación económica, ésta vendría detallada en el propio convenio y en la memoria económica preceptiva.

Sexta. Medidas de Control y Seguimiento.

Se constituirá una Comisión de Seguimiento Mixta (Comisión), entre cuyas funciones se incluyen las de elaborar nuevas propuestas de colaboración. Interpretará las dudas y resolverá las controversias que se susciten en la ejecución de este convenio.

La composición de la Comisión será paritaria e integrada, por seis miembros:

- a) Por parte del MINISDEF: El Jefe de la Secretaría General del Estado Mayor de la Armada y dos CCNN/Col destinados en el Instituto de Historia y Cultura Naval.
- b) Por parte de la FMN: El Vicepresidente, el Secretario y el Gerente.

Asimismo, podrán incorporarse con carácter eventual los Vocales que para cada ocasión y, en igual número, acuerden las partes.

La presidencia será rotatoria y en la primera reunión se nombrará un Secretario.

Las decisiones se adoptarán por mayoría simple y en caso de empate el voto del Presidente será decisorio.

La Comisión podrá nombrar, si así se acuerda, a una o varias personas para desarrollar un proyecto o trabajo específico en ejecución de este convenio. Dichas personas rendirán informe y cuenta de su trabajo a esta Comisión, que deberá supervisar y, en su caso, aprobar lo realizado.

Los convenios específicos que desarrollen las actividades a llevar a efecto y los compromisos de las partes, deberán contar con su propia comisión de seguimiento o



mecanismo que se decida, de acuerdo con el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La Comisión se reunirá, al menos, dos veces al año, con carácter ordinario, y también podrá reunirse con carácter extraordinario, a requerimiento de cualquiera de las partes. Será convocada por su Secretario con, al menos, quince días de antelación a la fecha prevista. A la convocatoria se adjuntará el orden del día, que incluirá todos los puntos y propuestas de las partes recibidas por el Secretario hasta los dos días anteriores al de la convocatoria.

La adopción de decisiones de la Comisión se realizará por consenso.

La Comisión se regirá, en lo no previsto en este convenio, por lo dispuesto para los órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Séptima. Confidencialidad de la Información y Protección de Datos de Carácter Personal.

Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sean de aplicación, lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de protección de datos, RGPD), y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como en las disposiciones de desarrollo que se dicten.

El MINISDEF y la FMN tienen la consideración de responsables de los tratamientos propios en que se incorporen datos personales que, respectivamente, recaben. El acceso a los datos personales por una de las partes intervinientes en el convenio a los datos personales de la otra parte se realizará en la condición de encargado de tratamiento de datos personales, y única y exclusivamente conforme a la finalidad que derive del convenio. Los datos personales no se cederán ni se comunicarán a terceros, salvo cuando se cedan a encargado de tratamiento en las condiciones y circunstancias previstas en el artículo 28 del RGPD, o cuando la cesión deba tener lugar conforme a la legalidad.

Los datos personales que se traten en ejecución de este convenio se incorporarán a los Registros de Actividades de Tratamiento de las partes intervinientes, con la finalidad de gestionar las relaciones descritas en él. Las partes intervinientes en el convenio se abstendrán de hacer ningún tipo de tratamiento de los datos personales que no sea estrictamente necesario para el cumplimiento de los fines de este convenio. Los titulares de los datos personales podrán ejercitar sus derechos frente a cualquiera de los responsables del tratamiento los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de los datos personales, y la limitación u oposición a su tratamiento.

Las partes intervinientes en el convenio asumen que deben informar a los titulares de los datos personales de las características del tratamiento de los datos personales que, en el marco del convenio, se llevará a cabo; asumen que han de obtener el consentimiento de los titulares de los datos personales para llevar a efecto los tratamientos de los datos personales que sean consecuencia de las actuaciones previstas en el convenio, y también asumen las obligaciones derivadas de implementar las oportunas medidas técnicas y organizativas, así como de implementar el correspondiente mecanismo que solvete las violaciones de la seguridad de los datos personales que pudieran producirse; así como que asumen la obligación de establecer el mecanismo de respuesta al ejercicio por parte de los titulares de los datos personales de los derechos que derivan de la normativa de protección de datos personales.

Cuando se proyecte el tratamiento ulterior de los datos recabados para un fin que no sea aquel para el que se recogieron, se deberá proporcionar a los interesados, con anterioridad a dicho tratamiento ulterior, información sobre ese otro fin y cualquier información adicional pertinente, obteniendo previamente el consentimiento del titular de



los datos personales siempre que el fin sea compatible con el previsto en el presente convenio.

Si las partes intervinientes en el convenio destinan los datos personales que obtengan a resultas del convenio a otra finalidad, los comunican o utilizan incumpliendo lo estipulado en el convenio y en la normativa de protección de datos personales, cada una de ellas responderá de las responsabilidades que deriven de los daños y perjuicios que se causen, garantizándose, en todo caso, la indemnización efectiva del interesado, sin perjuicio de lo contemplado en el artículo 82.5 del RGPD.

Las garantías que, en orden a los datos personales, se establecen tendrán validez durante la vigencia del convenio y de sus prórrogas. Los datos personales exclusivamente se conservarán para atender las responsabilidades que nazcan del tratamiento de los datos. Cumplido el plazo de prescripción de acciones se procederá a suprimir tales datos.

Octava. *Vigencia.*

Este convenio se perfeccionará por la prestación del consentimiento de las partes y resultará eficaz una vez inscrito, en el plazo de cinco días hábiles desde su formalización, en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal (REOICO), al que se refiere la disposición adicional séptima de la citada Ley 40/2015, de 1 de octubre. Asimismo, será publicado en el plazo de diez días hábiles desde su formalización en el «Boletín Oficial del Estado».

Tendrá una vigencia de cuatro años desde que devenga eficaz. Podrá acordarse su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales, previo acuerdo de las partes, antes de que finalice la vigencia del convenio. Esta prórroga se formalizará mediante la correspondiente adenda a este convenio, previa sustanciación de los trámites previstos normativamente. Dicha adenda de prórroga surtirá efectos con su inscripción en el REOICO antes de la fecha de extinción del convenio. Asimismo, la adenda será publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

Asimismo, también con anterioridad a la finalización del periodo inicial de vigencia, las partes se reunirán para negociar, en su caso, las cláusulas o condiciones de un nuevo convenio, salvo que el presente haya sido resuelto con anterioridad por denuncia expresa de alguna de las partes, formulada de forma fehaciente con dos meses de antelación.

Novena. *Causas de Extinción.*

Este convenio se extingue con arreglo a lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre y, en particular, por las siguientes causas de extinción:

- a) Denuncia de alguna de las partes formulada de forma fehaciente, con una antelación de dos meses.
- b) Necesidades del MINISDEF. La colaboración que enmarca este convenio estará siempre supeditada a las necesidades de la Defensa Nacional y, en particular, a las del MINISDEF, por lo que, surgida tal necesidad, el convenio quedará suspendido en tanto persista la misma o, en su caso, extinguido, sin que sea preciso aviso o denuncia previa en este sentido y sin derecho a reclamación alguna por parte de la FMN a la de concesión de indemnización o compensación a su favor.

La resolución del convenio llevará aparejados los efectos señalados en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.



Décima. *Legislación aplicable.*

El presente convenio tiene naturaleza administrativa. Se regulará por el título preliminar, capítulo VI de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, por las restantes normas administrativas que le sean de aplicación y por los principios generales de Derecho.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir entre las partes, como consecuencia de la ejecución del convenio, deberán solventarse por mutuo acuerdo en el seno de la Comisión de Seguimiento Mixta. Si no pudiera alcanzarse dicho acuerdo, serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional de lo Contencioso-administrativo.

Undécima. *Extinción del convenio anterior.*

Se acuerda resolver el convenio suscrito por los firmantes en fecha 12 de marzo de 2020, dando lugar a su extinción desde su inscripción en el registro electrónico estatal de órganos e instrumentos de cooperación.

Desde la fecha en que el presente convenio adquiera eficacia jurídica, sustituirá en su totalidad al firmado por las partes en fecha 12 de marzo de 2020, convenio que por consiguiente se declara resuelto y extinto.

Y en prueba de conformidad a cuanto antecede, firman el presente convenio en dos ejemplares originales, igualmente válidos, en lugar y fecha arriba indicada.–El Almirante General Jefe de Estado Mayor de la Armada, Antonio Piñeiro Sánchez.–El Vicepresidente de la Fundación Museo Naval, Enrique Torres Piñeiro.